

PALACIO
6 DE JULIO

Resumen y Apuntes de la Ordenanza
Municipal de Tránsito N° 9981/98

Mi Licencia de Conducir



Municipalidad
de Córdoba

CÓRDOBA
CAPITAL

CADA DÍA
MEJOR

Gestión / Martín
Llaryora



Municipalidad
de Córdoba

RESUMEN Y APUNTES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁNSITO N° 9981/98

PALABRAS PREVIAS:

Este librito fue diseñado para acercar el acceso a la normativa vial vigente en la ciudad de Córdoba, mediante un lenguaje simple y didáctico, a fin de facilitar la comprensión de conceptos técnicos.

Encontrarás las normas que todo usuario de la vía pública debe conocer y fundamentalmente, respetar. También se incorporan definiciones importantes las buenas prácticas seguras en el tránsito. El conocimiento de este material, además, resulta indispensable para poder superar el examen teórico para acceder a la licencia de conducir, categoría particular.

La lectura y el aprendizaje de los conceptos aquí desarrollados no eximen de hacer lo propio con el texto completo de la Ordenanza Municipal de Tránsito No. 9981/98 sus modificatorias, decretos reglamentarios y demás normativa complementaria vigente.



¿Cuál es la diferencia entre una norma legal y las prácticas seguras en el tránsito?

Es una confusión muy habitual, sobre todo en las publicidades. No se distingue lo que es obligatorio (fundado en una ley u ordenanza y cuyo incumplimiento tiene sanción) de lo que es aconsejable (basado en las experiencias y buenas prácticas en seguridad vial, sin sanción).

Las buenas prácticas constituyen lo que es aconsejable hacer de acuerdo a una situación determinada. Las leyes, en cambio, indican lo que es obligatorio hacer. Si bien son cuestiones diferentes que a veces coinciden, existen otras en donde coinciden solo parcialmente.

Usar casco para circular en bicicleta o moto, por ejemplo, es una obligación y también una buena práctica, pero la ley solo dice casco, mientras que la buena práctica agrega que debe ser integral, que cubra toda la cabeza, descartando los cascos abiertos o semiabiertos. Aquí la coincidencia es parcial. Lo importante es que todos debemos saber que la seguridad vial aporta muchas más pautas, consejos y buenas prácticas que las contenidas en las normas legales.

Normalmente el dictado de las normas legales va detrás de los avances de la seguridad vial, porque casi siempre el derecho va detrás de la evolución de la sociedad. Hace varias décadas se hablaba del casco de ciclista, y hace solo casi 15 años que lo incorporamos en las leyes de tránsito.

La buena práctica nace de la experiencia, de los programas de investigación, de los estudios técnicos y del análisis de accidentes, entre otras fuentes. La buena práctica siempre tiene un fundamento técnico y científico que la hace muy recomendable, aun cuando no sea obligatorio.

Ley y buena práctica deberían buscar lo mismo: seguridad vial.

La gente piensa que solo hay que respetar lo que es obligatorio, pero en seguridad vial debemos ir mucho más allá: si queremos alejar los accidentes, debemos incorporar los hábitos seguros. Si no hay cumplimiento de lo obligatorio, aparece la sanción, pero no cumplir con las buenas prácticas, puede generar consecuencias peores.

(1)- ÁMBITO DE APLICACIÓN (Art. 1)

Esta ordenanza regula el uso de la vía pública¹ y el tránsito de personas y vehículos que circulan en la ciudad de Córdoba. En todo aquello que no esté específicamente regulado en dicha normativa, será de aplicación la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, en donde consta el Anexo L que contiene el Sistema de Señalización Uniforme de la República Argentina².

(2)- GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRÁNSITO (Art. 4)

Está prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo o de la documentación de ambos, salvo los casos expresamente contemplados por esta Ordenanza, el Código de Convivencia Municipal u ordenados por juez competente.

(3)- LICENCIA DE CONDUCIR - OBLIGATORIEDAD (Art. 12)

Conducir un automotor exige haber obtenido la licencia de conducir. Si se domicilia en la ciudad, debe ser expedida por la Municipalidad de Córdoba. Esa habilitación implica que su titular acepta someterse a los controles que se dispongan (velocidad, alcoholemia, Inspección técnica vehicular, etc.).

(4)- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCIR (Art. 14)

- a)- Tener domicilio en la ciudad de Córdoba
- b)- Saber leer y escribir.
- c)- Presentar Documento Nacional de Identidad
- d)- No estar inhabilitado para conducir automotores
- e)- Aprobar un examen de aptitud psicofísica certificado por entidad de salud municipal u otras instituciones de salud pública o privada o por profesional médico con matrícula habilitante por el cual el postulante acreditará visión, audición, capacidad de respuesta motora, aptitud psicoafectiva y no encontrarse bajo la prescripción de medicación que pueda afectar los requisitos mencionados. Se deberá acompañar una declaración jurada de salud del aspirante que se incorporará al informe de aptitud médica correspondiente. Podrán solicitarse al postulante estudios complementarios que avalen su aptitud y en caso de incumplimiento proceder a su rechazo.
- f)- No estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Córdoba.
- g)- Tener libre deuda o plan de pago vigente de infracciones de tránsito y en materia de transporte. La acreditación se efectuará mediante constancia emitida por la Administración General de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas.
- h)- Aprobar un examen teórico virtual o presencial sobre la normativa de tránsito y buenas prácticas de seguridad vial en la conducción de vehículos.
- i)- Acreditar asistencia presencial o virtual al “Curso de Prevención y Concientización Vial” que determine la autoridad de tránsito municipal, adaptado a cada tipo de licencia que se otorgue.
- j)- Aprobar el examen práctico de idoneidad conductiva, el que se tomará sobre un vehículo de similares características al determinado en la clase de licencia que se pretende obtener.

(5)- CONTENIDO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR (Art. 15)

- a)- Número de la licencia (DNI. del titular)
- b)- Apellido, nombres, fecha de nacimiento y domicilio;
- c)- Una fotografía color y firma del titular;
- d)- Clase de licencia, especificando tipo de vehículo que habilita a conducir;
- e)- Fecha de emisión, vigencia y vencimiento, datos del funcionario responsable y firma;
- f)- Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir y a pedido del titular, la advertencia a medicamentos o enfermedades que produzcan estados invalidantes;
- g)- Grupo y factor sanguíneo del titular;
- h)- Constancia, en su caso, de la voluntad de ser donante de órganos.
- i)- Constatación de la categoría de salud psicofísica otorgada (apto, apto con control, apto con restricción).

(6)- MODIFICACIÓN DE DATOS (Art. 16)

El titular de una licencia debe denunciar a la Municipalidad todo cambio en los datos consignados. Las licencias expedidas por otra jurisdicción tendrán plena validez mientras su titular tenga su domicilio real en ella. En caso de radicarse en la Ciudad de Córdoba, debe solicitar otra licencia ante la nueva autoridad expedidora, la cual será gratuita y se otorgará contra entrega de la anterior y por el período que le resta de vigencia. La licencia caducará a los 90 días de producido el cambio no denunciado.

¹ **VÍA PÚBLICA (Art. 6):** Todo espacio incorporado al dominio público utilizado para el desplazamiento de personas de un lugar a otro, por sí o mediante vehículos, incluyendo en esta definición a los caminos, carreteras, puentes, alcantarillas, aceras, calles, pasajes, sendas, pasos de cualquier naturaleza y áreas incorporadas al mismo fin, por la autoridad competente. Este concepto incluye la acera y la calzada, separadas por el cordón.

² La ciudad de Córdoba adhirió a la normativa nacional, mediante la Ordenanza N° 11.215/2007.

(7)- EDADES MÍNIMAS PARA CONDUCIR (Art. 17)

- a)- 21 años para las licencias profesionales (Categoría C, D y E), requiriéndose además poseer una licencia clase B por lo menos de un año de antigüedad.
- b)- 16 años para clase A1 (ciclomotores³);
- c)- 17 años para las restantes clases.
- d)- 12 años para circular por la calzada con rodados propulsados por su conductor (bicicletas).

Los menores necesitan autorización de sus representantes legales para tramitar su licencia de conducir.

(8)- CLASES DE LICENCIAS DE CONDUCIR (Art. 18)

Clase A: Motovehículos⁴. A1: Ciclomotores de hasta 70 cc. A2: Para motocicletas y demás motovehículos de más de 70 cc. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia excepto los mayores de 21 años;

Clase B: Automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kg. o con casa rodante;

Clase C: Camiones sin acoplado;

Clase D: Transporte de pasajeros, emergencia, seguridad o trolebuses;

Clase E: Camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola;

Clase F: Automotores especialmente adaptados para discapacitados;

Clase G: Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

Podrán requerirse otras licencias para conducir de categorías precedentes a una ya obtenida, por igual término de vigencia y sin costo adicional, previa aprobación del examen correspondiente.

(9)- MENORES PROHIBICIÓN (Art. 19)

La habilitación para conducir ciclomotores, de los menores de edad comprendidos entre los 16 y 18 años aún no cumplidos, *no autoriza a transportar pasajeros.*

(10)- MINUSVÁLIDOS (Art. 20)

Los minusválidos⁵ que puedan ser habilitados lo serán solo para conducir vehículos identificados y acondicionados a su minusvalía, previa aprobación de los exámenes exigidos a todo conductor.

(11)- VALIDEZ DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR (Art. 21)

Las licencias tendrán una validez de hasta tres años para el transporte público de pasajeros y cinco años para el resto de las categorías. (modificada con la ordenanza 13255).

No pueden obtener licencia profesional por primera vez, las personas de 65 años o más, y de ninguna clase, por primera

³ CICLOMOTOR (Art. 6): Vehículo biciclo accionado a motor de hasta setenta (70) cc. de cilindrada.

⁴ MOTOVEHÍCULOS (Art. 6): Serán considerados motovehículos, los siguientes vehículos autopropulsados a motor: *ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos.*

⁵ MINUSVALÍA: Falta o limitación de alguna facultad física o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona.

vez, las de más de 70 años. En caso de renovación de la licencia de tales personas, se deberá, previo al cumplimiento de los exámenes correspondientes, resolver cada caso en particular. Respecto a lo vehículos del servicio de transporte de pasajeros, emergencias o seguridad, no podrán otorgarse ni renovarse a personas que hayan cumplido 70 años de edad.

(12)- CONDUCTOR⁶ PROFESIONAL (Art. 22)

Los titulares de licencia de conductor de las clases C, D y E, tendrán el carácter de *conductores profesionales*. Pero para acceder a ella, deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes.

(13)- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR (Art. 23)

Los Tribunales Administrativos de Faltas o la Autoridad Municipal de Tránsito podrán disponer que se someta a un nuevo examen médico o de idoneidad, a cualquier titular de licencia de conducir, cuando presuma que no reúne los requisitos psicofísicos pertinentes o carece de la idoneidad necesaria para conducir. El titular de una autorización revocada podrá obtenerla de nuevo, siempre que apruebe todos los exámenes requeridos, en especial aquél que motivó la sanción.

(14) SISTEMA UNIFORME DE SEÑALAMIENTO (Art. 27)

La vía pública será señalizada y demarcada conforme el sistema uniforme de señalización, contenido en el Anexo L de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95. Solo son exigibles al usuario las reglas de circulación, expresadas a través de las señales, símbolos y marcas de dicho sistema de señalamiento vial.

(15)- PROPIEDADES LINDERAS CON LA VÍA PÚBLICA (Art. 30)

Es obligatorio para los propietarios de inmuebles que son linderos⁷ con la vía pública:

- a)- Permitir la colocación de placas, señales o indicadores de tránsito;
- b)- No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores de tránsito o dificulten su visión.
- c)- Colocar en las salidas a la vía pública, señalización luminosa de color amarillo y acústica, que anuncie el egreso de los vehículos, cuando se trate de estacionamientos colectivos públicos o privados;
- d)- Mantener en condiciones toldos, cornisas, balcones o cualquier saliente sobre la vía.

(16)-CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES PARTICULARES (Art. 33)

Para circular, los automóviles cumplirán las siguientes exigencias mínimas:

- 1)- Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz.
- 2)- Sistema de dirección de iguales características.
- 3)- Sistema de suspensión, que atenúe los defectos de la vía y contribuya a su adherencia y estabilidad.

⁶ CONDUCTOR (Art. 6): Persona que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo por la vía pública de un vehículo, teniendo también la obligación de respetar y hacer respetar a sus transportados la normativa vigente.

⁷ Se refiere a las propiedades que limitan con calles o caminos.

Parada de colectivo, 10 metros libres y se puede ver que esta el cordón blanco y el amarillo - Lugares prohibidos para estacionar.

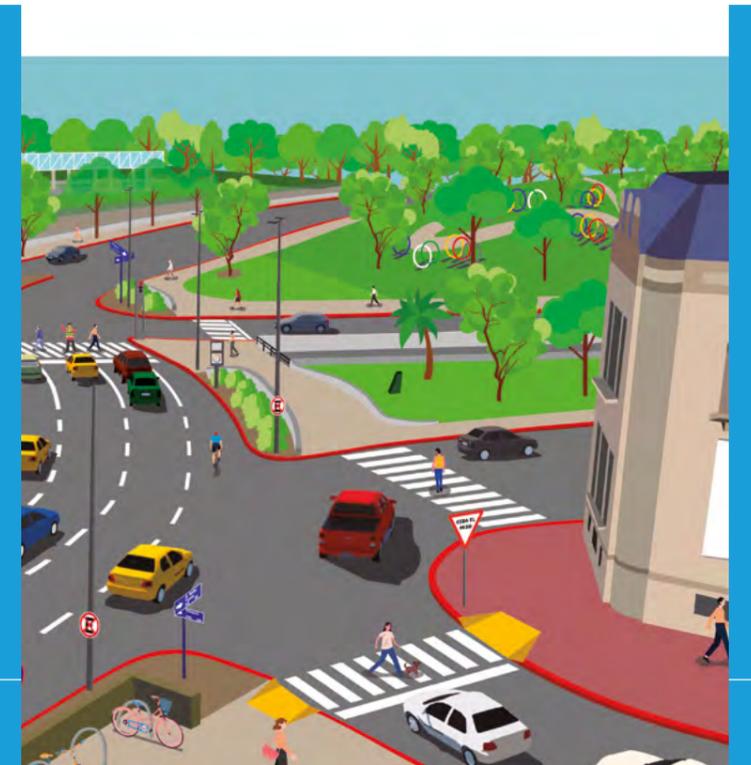
(55)-LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR (Art. 78)

- d)- A menos de diez (10) metros de las paradas del transporte público de pasajeros;



Está prohibido adelantar a otro vehículo en puentes, túneles, al atravesar vías férreas, en curvas, encrucijadas, y, en general, en toda circunstancia en que tal maniobra genere riesgos en la circulación.

(51)- PROHIBICIONES PARA ADELANTAR (Art. 73)





¿Qué implica tener una licencia de conducir y qué obligaciones genera?

La licencia de conducir es una certificación con la cual el Estado garantiza a la sociedad que el beneficiario cumple con todos los requisitos exigidos para conducir un vehículo automotor. Por ello no se debería hablarse de carné, pues la habilitación constituye un acto de gran responsabilidad del Estado, que está otorgando al ciudadano un privilegio (autorización) para conducir una cosa muy riesgosa, como es un vehículo a motor.

Ese privilegio, que conlleva derechos, tiene una contracara, que son las obligaciones y responsabilidades. Aquí, la aprobación de exámenes es solo la primera parte de lo que deberá respetar quien obtenga la licencia a lo largo de su vigencia.

Las leyes de tránsito imponen a un conductor muchas obligaciones, como respetar las prioridades de paso, las velocidades máximas y mínimas, las distancias de seguridad, el uso de luces, entre muchas otras. También le imponen restricciones, como no consumir alcohol y evitar conducir cansado.

Una obligación que pocos tienen presente es la de someterse a todos los controles que se establezcan legalmente, como pruebas de alcohol, de correcto funcionamiento de los sistemas del vehículo o de contar con la documentación necesaria para circular, lo que implica que si el conductor se niega a ellos puede ser sancionado, tal como establece la normativa.

Conducir es algo muy trascendente para la vida de la persona detrás del volante y de todos los integrantes de la comunidad, que no podemos aceptar que sea tomado con ligereza o poca responsabilidad.

- 4)- Sistema de rodamiento con cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, con las inscripciones reglamentarias.
- 5)- Estar contruidos con adecuada técnica de protección de sus ocupantes y sin elementos agresivos⁸.
- 6) Los acoplados: tener un sistema de enganche para idéntico itinerario y otro de emergencia, con dispositivo que lo detenga si se separa.

(17)- REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMOTORES⁹ (Art. 34)

Para circular, los automotores deben contar con los siguientes dispositivos de seguridad:

- * Correaes y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen, en las plazas y vehículos que determina la reglamentación.
- * Paragolpes y guardabarros o carrocería que cumplan tales funciones.
- * Sistema autónomo de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas y en su caso, de luneta trasera.
- * Bocina de sonoridad reglamentaria.
- * Sistema retrovisor efectivo, con un espejo retroscópico¹⁰ ubicado en el habitáculo y dos externos, uno a cada lado del vehículo.
- * Vidrios de seguridad o elementos transparentes similares, normalizados y con el grado de tonalidad adecuados¹¹.
- * Protección contra encandilamiento solar.
- * Sistema motriz de retroceso.
- * Sistema de renovación de aire sin posibilidad de ingreso de emanaciones del propio vehículo.
- * Sistemas de bloqueo que impidan la apertura inesperada de sus puertas, baúl y capot.
- * Traba de seguridad para niños en puertas traseras.
- * Sistema de mandos e instrumental dispuesto del lado izquierdo de modo que el conductor no deba desplazarse ni desatender el manejo para accionarlos. Contendrá:
 - Tablero de fácil visualización con ideograma¹² normalizado.
 - Velocímetro y cuenta kilómetros.
 - Indicadores de luz de giro.
 - Testigo de luces alta y de posición.
- * Fusibles interruptores automáticos, ubicados en forma accesible y en cantidad suficiente como para que cada uno cubra distintos circuitos, de modo tal que su interrupción no anule todo un sistema.
- * Estar diseñados, contruidos y equipados para dificultar o retardar la iniciación y propagación de incendios, la emanación de compuestos tóxicos y se asegure una rápida y efectiva evacuación.
- * Un extintor de incendios ubicado en el interior del habitáculo, fijado a la estructura del mismo, mediante una sujeción que, a su vez, permita extraerlo inmediatamente ante una eventualidad;
- * Rueda de auxilio, criquet o similar y llave de rueda;
- * Balizas¹³ portátiles, independientes a las propias del rodado.

(18)- SISTEMA DE ILUMINACIÓN (Art. 35)

Los automotores para *personas y cargas* deberán contar con:

- 1)- Faros delanteros: luz blanca o amarilla o similar, en no más de dos pares, con alta y baja, esta última, de proyección asimétrica¹⁴.
- 2)- Luces de posición: indican junto con las anteriores dimensión y sentido de marcha del rodado, serán:
 - Delanteras de color blanco o amarillo o similar.
 - Traseras de color rojo.
- 3)- Luces de giro¹⁵: intermitentes de color amarillo, delante y atrás.
- 4)- Luces de freno traseras color rojo, que encenderán al accionarse el freno antes de actuar.
- 5)- Luz para la patente trasera.
- 6)- Luz de retroceso blanca.
- 7)- Luces intermitentes de emergencia que incluye todos los indicadores de giro.
- 8)- Sistema de destello¹⁶ de luces frontales.

⁸ Desde el 1° de enero de 2014 los vehículos que salen a la venta deben contar con doble airbag (conductor y acompañante), ABS (sistema antibloqueo de frenos) y cabezales en las puertas contiguas a las puertas.

⁹ ACCIDENTE DE TRÁNSITO (Art. 6) Es un suceso súbito, inesperado y no premeditado, causado, al menos, por un vehículo motorizado en movimiento en la vía pública y a raíz del que se producen daños, lesiones o muertes.

¹⁰ ESPEJO RETROSCÓPICO, espejo plano ubicado en el interior del habitáculo, el cual regulado por el conductor sentado en su butaca, le permite ver, por lo menos hasta 70 m de la parte de la calle que va dejando atrás.

¹¹ Son los vidrios o elementos transparentes que han sido verificados y aprobados por la autoridad competente.

¹² IDEOGRAMAS: son signos, símbolos, representaciones visuales de fácil comprensión e interpretación (por ej. la imagen de un surtidor, que hace alusión al medidor que indica la cantidad de combustible que tiene el rodado).

¹³ BALIZA: Señal fija o móvil con luz propia o retrorreflectora, que se coloca como advertencia o precaución.

¹⁴ FAROS ASIMÉTRICOS son aquéllos que no distribuyen la luz de forma uniforme. Por el contrario, la concentran en una dirección, que según nuestra circulación por la derecha de la calzada, el haz de luz se alarga más en su lateral derecho, lo que contribuye a evitar encandilar a los conductores que circulan de frente.

¹⁵ INTERMITENTES: luces que tienen sucesivos tiempos de encendido y apagado. Se las denomina guiños.

¹⁶ DESTELLO: Es la posibilidad de hacer cambios rápidos de luz baja a luz alta o viceversa. Su uso es una manera de anticipar la llegada del rodado, advertir un riesgo o solicitar a otro conductor que baje sus luces.

- Los motovehículos cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los apartados 1) a 5);
 - A los ciclistas se les exigirá la colocación de un elemento retrorreflexivo¹⁷, (ojo de gato), o cualquier otro elemento con la misma función, en los pedales y en el guardabarros trasero o bien debajo de la parte posterior del asiento de sus bicicletas.
- Está prohibido otros faros, salvo el agregado de hasta dos luces rompenieblas.

(19)- LUCES ADICIONALES (Art. 36)

Los vehículos que se especifican deben tener las siguientes luces adicionales:

- * Vehículos policiales y de seguridad balizas azules intermitentes.
- * Vehículos de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de urgencias: balizas rojasintermitentes.
- * Ambulancias y similares: balizas verdes intermitentes.
- * Maquinaria especial y los vehículos de auxilio, reparación o recolección: balizas amarillas intermitentes.

(20)- OTROS REQUERIMIENTOS PARA AUTOMOTORES (Art. 37)

- Ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas;
- Tener grabados indeleblemente las características identificatorias que determina la legislación;
- Exhibir siempre sus chapas patentes fijas, limpias y en buen estado de conservación. No se permite la colocación de patentes no originales ni elementos que puedan dificultar la identificación del rodado.

(21)- REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (ITV) – OBLIGATORIEDAD (Art. 38)

Los propietarios de los automotores registrados en la Municipalidad de Córdoba deben someter los mismos a Inspección Técnica Vehicular (ITV.), en las condiciones y con la frecuencia dispuesta en esta Ordenanza. El cumplimiento de dicha inspección no excluye la posibilidad de que sean controlados en la vía pública a fin de verificar sus condiciones actuales de uso y funcionamiento.

(22)- PERIODICIDAD DE LA ITV (Art. 39)

La periodicidad de la inspección técnica variará, según la categoría del vehículo, siendo anual para autos particulares, motos y ciclomotores con una antigüedad mayor a dos (2) años. El plazo de la periodicidad de la I.T.V. comienza a contarse a partir de la fecha de inscripción o radicación del vehículo en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

(23)- PRIORIDAD NORMATIVA (Art. 40)

En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de tránsito municipal, las señales de tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad¹⁸.

¹⁷ **RETROREFLECTIVO:** la retroreflección ocurre cuando un haz de luz es devuelto en la dirección de donde provino. Una importante cantidad de luz es devuelta directamente a su fuente original, como por ejemplo las luces de un auto. Ya que es poca la luz que se pierde, los materiales retrorreflexivos parecen más brillantes para el que los observa desde un punto de vista cercano a la fuente emisora, como lo es el asiento del conductor de un vehículo.

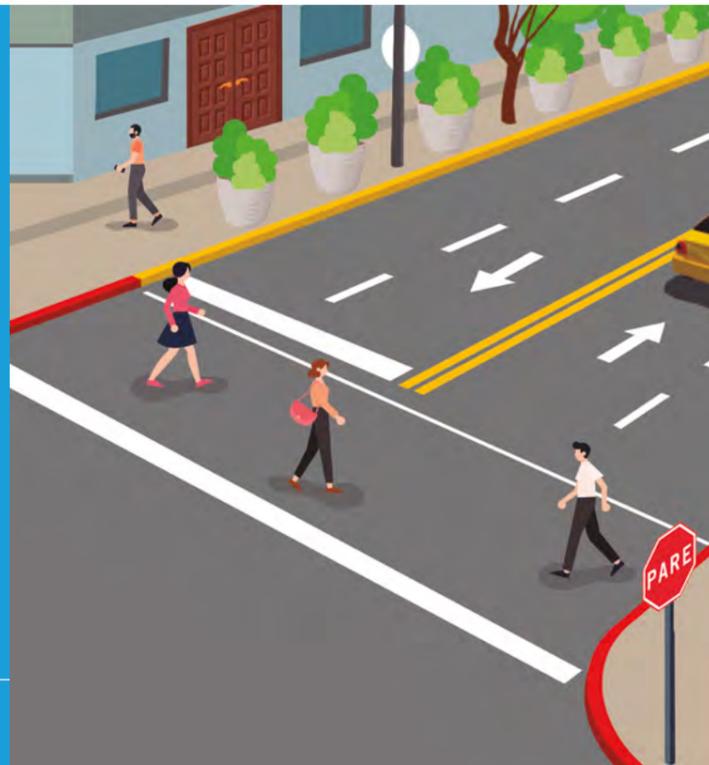
¹⁸ **PRIORIDAD NORMATIVA:** Ese orden de prelación aplicables a las normas vigentes, implica por ejemplo que, si en una intersección semaforizada un inspector de tránsito nos indica avanzar, debemos hacerlo aún con luz roja lo impidiera. También que si hay un cartel Pare o Ceda el Paso, no se aplica la prioridad del vehículo que se presenta por la derecha.



Los peatones deben respetar la señalización vial en cuanto tenga incidencia sobre su desplazamiento y los semáforos y las indicaciones de las autoridades. En la vía pública pueden circular:

- Únicamente por las aceras (veredas), plazas, paseos y zonas peatonales;
- Por la senda peatonales y de no estar demarcada, en las esquinas y por el sector de la calzada que resulte de la prolongación imaginaria de las aceras;

(27)-OBLIGACIONES DE LOS PEATONES (Art. 43)



¿Cuál es el significado de los distintos colores de los cordones de las aceras o veredas?

- **ROJO** indica prohibición absoluta de estacionar o detenerse al costado de la vereda, durante las 24 horas. Esta pintura puede usarse junto con la señalética vertical que ratifica la prohibición. No respetar esta indicación genera una infracción de tránsito por estacionamiento o detención en lugar indebido.
- **AMARILLO:** Prohíbe solo estacionar, pudiendo efectuarse detenciones breves para ascenso y descenso de pasajeros o carga. También puede utilizarse con la señal vertical correspondiente. Su falta de respeto también genera una infracción de tránsito por estacionamiento indebido.
- **BLANCO O SIN PINTAR:** Si no existe ninguna cartelería vertical en el sector que lo prohíba, significa que no hay restricciones para estacionar ni detenerse, salvo frente a garajes, ingresos a escuelas, hospitales o lugares de estacionamiento específicos (discapacitados, ambulancias, etc.).



(24)- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS (Art. 41)

A solicitud de la autoridad competente, se debe presentar Licencia de Conducir, Cédula de Identificación del Automotor (tarjeta verde o azul), Certificado de Cobertura del Seguro Obligatorio en soporte papel o digital, comprobante de la revisión técnica obligatoria. De poseer GNC, la documentación habilitante y toda otra documentación exigida por las disposiciones de tránsito municipal.

(25)- PEATONES - CIRCULACIÓN (Art. 42)

Toda persona física puede transitar libremente en los espacios de dominio público, con excepción de aquellas áreas destinadas a la circulación vehicular (calzada).

(26)- OBLIGACIONES DE LOS PEATONES (Art. 43)

Los peatones deben respetar la señalización vial¹⁹ en cuanto tenga incidencia sobre su desplazamiento y los semáforos y las indicaciones de las autoridades. En la vía pública pueden circular:

- Únicamente por las aceras (veredas), plazas, paseos y zonas peatonales;
- Por la senda peatonales y de no estar demarcada, en las esquinas y por el sector de la calzada que resulte de la prolongación imaginaria de las aceras;
- Por las banquetas o zonas laterales de caminos donde no existan las aceras, a una distancia no menor de 60 cm. del borde externo de calzada;
- Cuando los peatones circulen en grupos, no deben ocupar más de la mitad de las aceras, ni estacionarse innecesariamente en lugares manifiestamente inapropiados para la agilidad del tránsito;
- Cuando el ancho o condiciones de circulación de las aceras solo permitan el paso de dos peatones simultáneamente, el que circule en sentido opuesto al tránsito del carril vecino o el que sobrepase a otro que circule en su mismo sentido, ocupará el costado externo de la misma;
- Cuando el ancho o espacio de circulación de una acera permita solo el paso de un peatón por vez, el que circule en sentido opuesto al tránsito del carril adyacente, cederá el uso de la vereda, descendiendo a la calzada, previo determinar que no existe riesgo en las proximidades.

(27)- CRUCES PEATONALES A DIFERENTE NIVEL (Art. 44)

Dondequiera que existan pasos peatonales a diferente nivel, los peatones deben utilizarlos obligatoriamente para cruzar la calzada correspondiente.

(28)- INTRANSITABILIDAD DE LA ACERA (Art. 45)

En caso de intransitabilidad de aceras, banquetas o zonas laterales de calles o caminos, los peatones podrán transitar sobre la calzada, pero lo harán sobre el borde externo de la misma, en sentido opuesto a la dirección del tránsito en las vías con doble sentido de circulación, y en las de única mano, por el sector derecho, extremando las precauciones, debiendo abandonar inmediatamente la calzada una vez restablecidos los espacios para la circulación peatonal.

(29)- DE LOS CONDUCTORES DE AUTOMOTORES - PRECAUCIONES (Art 46)

Los vehículos deben ser conducidos en la vía pública, conservando su conductor su dominio efectivo en todo momento de la circulación y previendo las alternativas ordinarias de la circulación, donde deberá priorizar siempre la seguridad de las personas por sobre cualquier otro valor o riesgo.

(30)- FORMA DE CIRCULAR (Art. 47)

Los vehículos deben circular en la vía pública, conservando la derecha de la calzada, por el centro del carril²⁰ y en el sentido de circulación señalizado. En las vías que carezcan de dirección obligatoria señalizada, se entenderá que es de doble mano. Se deben respetar las vías y carriles selectivos.

(31)- CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA CONDUCIR UN AUTOMOTOR (Art. 48)

Antes de ingresar a la vía pública y durante su desplazamiento, el conductor es responsable:

- De hacerlo en adecuadas condiciones psicofísicas;
- De que su rodado cumpla con los requisitos de seguridad exigidos; y
- De que todos los ocupantes del vehículo respeten las normas de seguridad que les sean aplicables.

¹⁹ SEÑAL DE TRÁNSITO (Art. 6): Dispositivo, marca o signo colocado por la autoridad competente, que tiene por fin dirigir, advertir, regular e informar sobre las contingencias que se presentan al usuario de la vía pública.

²⁰ CARRIL (Art. 6): Parte de la calzada, debidamente señalizada, destinada al tránsito de una sola hilera de rodados.



Buenas prácticas seguras para los peatones

- Transitar por el centro de la acera, alejados del cordón.
- Prestar atención a los garajes o estacionamientos, por donde pueden ingresar o salir vehículos.
- Cruzar la calzada solo por los pasos peatonales establecidos o, en su ausencia, por las esquinas, por la prolongación imaginaria de las aceras. Antes de comenzar el cruce, esperar sobre la acera sin bajar a la calle.
- Al existir una autoridad dirigiendo el tránsito en la intersección, esperar sus indicaciones para cruzar.
- Respetar los semáforos peatonales si existen o, en su caso, la luz verde que tienen los vehículos que circulan por la vía que se pretende atravesar.
- Para cruzar la calzada, tener presente el sentido obligatorio de circulación de los vehículos. Mirar la dirección en que vienen los rodados y tomar contacto con ellos y sus conductores, luego al opuesto y finalmente de nuevo al primero. Si la vía es de doble mano, observar el sentido de los vehículos que se desplazan por la semicalzada más próxima a la vereda desde donde se inicia el cruce. Repetir la acción, pero para el sector opuesto, antes de cruzar desde el centro de la calzada.
- Realizar el cruce de la calzada en línea recta y caminando con paso ágil, sin trotar ni correr, pues de tener que detenernos o cambiar nuestra trayectoria ante un imprevisto, resulta riesgoso al tener ambos pies en el aire. Recordar que, al caminar, uno de ellos siempre está en contacto con el suelo y ello facilita cualquier reacción.
- En caso de existir, utilizar siempre los puentes peatonales sobreelevados, porque brindan seguridad plena para los peatones
- Al caminar por la vía pública, evitar la lectura y el uso de auriculares y teléfonos celulares, pues disminuyen la capacidad de percibir riesgos en los desplazamientos, sobre todo cuando se intenta una acción de alto riesgo como es cruzar la calzada.
- Al iniciar el cruce de la calle, no realizarlo entre vehículos estacionados o detenidos.
- En caso de congestión vehicular que haya ocasionado que los vehículos ocupen la senda peatonal o la esquina: cruzar por delante del rodado haciendo contacto visual con su conductor;
- Al descender de un transporte público, dejar que se aleje del lugar, para ser detectados y poder visualizar el momento seguro para cruzar la calzada
- Al ascender o descender de un vehículo, de ser posible, hacerlo del lado más próximo de la vereda;
- Tomar fuertemente de la mano a los niños y repetirles las reglas seguras, sobre todo mirar hacia ambos lados, antes de iniciar el cruce de la calzada.
- Llevar siempre nuestra mascota con correa para no provocar situaciones que generen riesgos de accidentes viales.



Buenas prácticas seguras para cruzar pasos a nivel ferroviarios

1)-Peatones:

- Cruzar siempre por los cruces habilitados y si existen, siempre por las pasarelas sobrelevadas.
- Detenerse antes de atravesar las vías y mirar con atención a ambos lados antes y durante todo el cruce.
- Cruzar caminando, en línea recta y si hay niños, tomarlos de la mano.
- No cruzar mientras suena la alarma sonora o la barrera esté descendiendo o baja o haya banderilleros que advierten la proximidad del tren.
- No cruzar si se ve al tren venir (mucho menos corriendo), aunque parezca estar lejos, tenga presente que el terreno y las vías resultan muy irregulares y peligrosos en estos sitios.

2) Ciclistas:

- Son las mismas recomendaciones que para peatones, agregando que, para cruzar, es aconsejable descender de la bicicleta y cruzar con mayor seguridad caminando.



(32)- REQUISITOS PARA CIRCULAR (Art. 49)

Para circular con automóvil particular o motovehículo, es indispensable:

- a)- Estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo su licencia vigente;
- b)- Portar cédula verde o azul que le autoriza a circular con el rodado y el certificado de cobertura de seguro vigente²¹;
- c)- Que el vehículo tenga colocadas correctamente sus chapas patentes²²;
- d)- Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad del vehículo²³, los menores de 10 años viajan en el asiento trasero;
- e)- Que todos los ocupantes del vehículo en marcha lleven abrochados sus cinturones de seguridad;
- f)- No utilizar durante la conducción auriculares o sistema de comunicación telefónica manual, permitiéndose solo aquellos aparatos tipo manos libres;
- g)- No tenga instalada una pantalla o monitor de video o similar, observable desde el puesto de conducción, salvo que cuente con un sistema de apagado automático cuando se enciende el motor.

(33)- DE CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS REGLAS DE CONDUCCIÓN (Art. 50)

Los conductores de bicicletas y motovehículos deben respetar estrictamente la normativa de tránsito vigente, en cuando le sea aplicable.

(34)- CARRILES ESPECÍFICOS Y CICLOVÍAS²⁴ (Art. 51)

La Municipalidad podrá asignar en las vías públicas carriles específicos o ciclovías para que circulen las bicicletas y motovehículos.

(35)- ZONAS DE DETENCIÓN EXCLUSIVA PARA MOTOVEHÍCULOS (Arts. 51 bis, ter y quater)

La Municipalidad podrá establecer zonas, señalizadas vertical y horizontalmente con una doble línea paralela y el dibujo del motociclo en su interior, para que los motovehículos se detengan y sitúen por delante del resto de vehículos cuando el semáforo esté en rojo.

(36)- FORMAS DE TRANSITAR BICICLETAS²⁵ Y MOTOVEHÍCULOS (Arts. 52 y 52 bis)

Deben circular sobre el lado derecho de las calzadas, salvo en caso de adelantamiento. Durante su marcha deben transitar dentro de una faja de un metro, a partir del borde derecho de la calzada, salvo que existan sobre ese lado carriles selectivos, en cuyo caso regirá similar norma, pero sobre el borde izquierdo. Deben encolumnarse de a uno en fondo, estando prohibido circular apareados. Los motociclistas y ciclistas deben llevar, debidamente colocados, cascos protectores normalizados²⁶.

(37)- PASAJEROS EN BICICLETAS Y MOTOVEHÍCULOS (Arts. 53 y 54)

Los motovehículos aptos para transportar acompañantes, no podrán trasladar más de uno, estando prohibido llevar a menores de hasta seis años. Los mayores de dicha edad lo podrán si su contextura física le permita ir a horcajadas²⁷ con los pies apoyados en los pedalines, detrás del conductor. En las bicicletas está prohibido llevar pasajeros.

(38)- CARGAS EN MOTOVEHÍCULOS (Art. 54)

Solo pueden transportar cargas en los compartimientos destinados a ese efecto. Fuera de dichos lugares, no se permite transportar elementos que dificulten su circulación y seguridad.

(39)- PROHIBICIÓN DE CIRCULAR (Art. 55)

Está prohibido transitar por la vía pública los motovehículos que no hayan sido fabricados y homologados para esos efectos. Aquellos que no cuentan con dicha habilitación, deberán cumplimentar las condiciones de seguridad requeridas y obtener la habilitación de la Inspección Técnica Vehicular, en la que se hará constar si ese vehículo es apto para trasla-

²¹ CERTIFICADO DE COBERTURA: La Superintendencia de Seguros de la Nación dispuso (Resolución N° 34225/09) que la aseguradora entregue un certificado de SEGURO OBLIGATORIO DEL AUTOMOTOR, con los siguientes datos: N° de Póliza y endoso; nombre, domicilio y teléfono de la aseguradora; vigencia de la cobertura; datos del rodado (marca, dominio, chasis y motor). Portar este certificado es PRUEBA SUFICIENTE que el rodado tiene seguro.

²² CHAPAS PATENTES: No se pueden colocar patentes que no sean las expedidas por el Registro del Automotor.

²³ CANTIDAD DE OCUPANTES: El número permitido se determina por la cantidad de cinturones del rodado.

²⁴ CICLOVÍA: Sector de la calzada destinado a la circulación exclusiva de bicicletas. Se denomina *bicisenda*, cuando ese espacio está separado de la calzada y se desarrolla por aceras, canteros, parques y paseos.

²⁵ BICICLETA (Art. 6): Vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos, con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple, de hasta cuatro (4) ruedas alineadas

²⁶ CASCO HOMOLOGADO O NORMALIZADO: El casco debe contar con el C.H.A.S., que es el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad, que es el instrumento que habilita la comercialización, importación o transferencia por cualquier título en nuestro país de la autoparte y/o elemento de seguridad de que se trate. Esa homologación supone que ha sido sometido a ensayos que verifican la calidad y resistencia de sus componentes. El casco debe ser adecuado a la cabeza de su usuario y debe usarse abrochado y ajustado.

²⁷ A HORCAJADAS: Implica sentarse con un pie a cada lado del bastidor o bicicleta.

dar un acompañante.

(40)- REGLAS PARA VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS²⁸ (Art. 56)

Los vehículos de los servicios de emergencias, en cumplimiento estricto de su función específica podrán, excepcionalmente, no acatar las normas referentes a circulación, velocidad y estacionamiento, siempre que ello les sea absolutamente imprescindible para el más eficaz cumplimiento de su misión, tratando en todo momento de no causar un mal mayor que aquel al cual acuden e intentan resolver. En dichas circunstancias, los vehículos deben advertir su presencia con los dispositivos de alarma de tipo luminoso y acústico que permitan anticipar su paso o llegada. Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar las medidas necesarias, para facilitar el avance de estos vehículos.

(41)- DE LAS PRIORIDADES DE PASO²⁹ DEL PEATÓN (Art. 64)

Todo conductor que se aproxima a una encrucijada no semaforizada debe ceder el paso, en todo momento y circunstancia, a los peatones que iniciaron el cruce de la calzada por las sendas peatonales o en las esquinas, por la prolongación longitudinal de las aceras, permitiéndoles cruzar a marcha normal y sin molestias. En intersecciones semaforizadas, la prioridad se determina por el color de las luces.

En un accidente producido en la senda peatonal se presume la responsabilidad del conductor.

El conductor que para ingresar o salir de un predio privado deba atravesar una acera u otro espacio para peatones, debe cederles el paso, avanzar a paso de hombre y evitar alarmar o molestarlos.

(42)- PRIORIDAD DE PASO DEL VEHÍCULO QUE SE PRESENTA POR LA DERECHA (Art. 65)

El conductor que se aproxima a una encrucijada³⁰ no semaforizada debe, en todos los casos, reducir la velocidad y ceder, siempre y espontáneamente, el paso, a todo vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha. Esta prioridad es absoluta y solo se pierde ante

- a)- La señalización específica en contrario (Cartel Pare o Ceda el Paso);
- b)- Los vehículos ferroviarios³¹;
- c)- Los vehículos del servicio público de urgencias (policía, bomberos, ambulancias), en cumplimiento una emergencia, cada vez que éstos lo requieran con sus señales acústicas y lumínicas.
- d)- Las reglas especiales para *rotondas*³²;
- e) En cualquier circunstancia cuando:
 - 1)- Se desemboque de una vía de tierra a una pavimentada.
 - 2)- Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel;
 - 3)- Se vaya a girar para ingresar a una vía transversal;
 - 4)- Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre³³.

(43)- PRIORIDADES DE PASO EN ROTONDAS (Art. 66)

En las intersecciones rotacionales o rotondas, tiene prioridad quien egresa, sobre el que continúa girando alrededor de su zona central, teniendo éste a su vez prioridad sobre el que ingresa.

(44)- PRIORIDAD DE PASO EN CUESTAS ESTRECHAS (Art. 67)

En cuestas estrechas que no pueden pasar al mismo tiempo dos vehículos, debe retroceder el que desciende, salvo que éste lleve acoplado y el que asciende no.

(45)- VÍAS SEMAFORIZADAS REGULACIÓN LEGAL (Art. 68)

En las vías y encrucijadas reguladas por semáforos:

- a) Los vehículos deben:
 - 1)- Con luz verde a su frente, avanzar;
 - 2)- Con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal y/o de la zona de detención exclusiva para motos, evitando luego cualquier movimiento del vehículo;
 - 3) Con luz amarilla, detenerse si aún no se ingresó a la encrucijada y *completar su cruce, en caso de que ya lo haya*

²⁸ VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS: Son los móviles policiales, ambulancias - y vehículos de bomberos.

²⁹ ACCIDENTE DE TRÁNSITO (Art. 6) Es un suceso súbito, inesperado y no premeditado, causado, al menos, por un vehículo motorizado en movimiento en la vía pública y a raíz del que se producen daños, lesiones o muertes.

³⁰ ENCRUCIJADA O INTERSECCIÓN: Es el sector de la vía pública en donde se cruzan dos o más calles, avenidas, caminos o rutas. Según su conformación existen diferentes cruces denominados en T, en Cruz (+) en X, etc.

³¹ En los pasos a nivel, la existencia de la señal denominada **Cruz de San Andrés** (con su leyenda PARE, MIRE Y ESCUCHE), siempre le otorga prioridad de paso al convoy ferroviario.

³² INTERSECCIÓN ROTACIONAL Intersección dotada de un obstáculo o isleta central, rodeada por una calzada anular con sentido de circulación rotatorio antihorario, sobre la que confluyen varias vías de circulación, que se rige por una especial regla de prioridad de paso, destinada a priorizar la fluidez en los desplazamientos. En las rotondas siempre tiene prioridad el que viene por la izquierda.

³³ TRACCIÓN A SANGRE: Es el vehículo que utiliza a animales como fuente de tracción y movilidad.



Tips y buenas prácticas seguras para la circulación en motocicletas

Estos vehículos presentan tres características negativas que deben tenerse en cuenta al momento de elegirlos para circular:

- Inestabilidad (por lo que se requiere un buen proceso de formación y entrenamiento de los conductores)
- Vulnerabilidad: al carecer este vehículo de protección física para sus ocupantes (lo que se atenúa usando casco y vestimenta adecuada que los proteja, y chaleco reflectante que lo vuelva más visibles para los demás usuarios)
- Alta Siniestralidad (se coincide internacionalmente que estos vehículos tienen diez veces más posibilidades de participar en siniestros con lesionados que el resto de medios de movilidad)

El uso de casco no solo es obligatorio, sino que además es imprescindible pues:

- Reduce el número de muertes en más de un tercio
- Evita las lesiones cerebrales en un 65% de los accidentes
- Rebaja a la mitad el riesgo de ingresar en la Unidad de Terapia Intensiva.
- Disminuye el tiempo total de hospitalización en un 50% (disminuyendo los riesgos de complicaciones derivadas de la internación y de contraer enfermedades intrahospitalarias).

- El casco integral del tamaño adecuado, que cubre la totalidad de la cabeza del motociclista -incluyendo la cara- es el recomendado, y debe ajustarse al mentón y abrocharse, como garantía para que, ante un impacto, no salga despedido. Al adquirir el casco debe requerirse que esté homologado y certificado, siendo recomendable exigir al vendedor la documentación correspondiente.
- Si el casco sufre un golpe o impacto fuerte o presenta una rotura, quiebre o hundimiento, debe ser reemplazado. Igualmente cuando se llegue a la fecha de su vencimiento, según lo indica el fabricante (normalmente es de 5 años desde su producción)



realizado;

- 4) Con luz intermitente amarilla, que advierte la presencia de cruces riesgosos, efectuar el mismo a mínima velocidad y con máxima precaución;
 - 5) Con luz intermitente roja, que advierte la presencia de cruces peligrosos, detener la marcha y solo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno;
 - 6) En un paso a nivel, el inicio del descenso de la barrera equivale a la luz amarilla del semáforo.
- b) Los peatones deben cruzar por las sendas peatonales o las zonas consideradas como tales, cuando:
- * Tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante.
 - * Si solo hay semáforo vehicular, cuando éste habilite a los rodados que circulan en su mismo sentido;
 - * No teniendo semáforo a la vista, el tránsito de la vía a cruzar está detenido.
- No deben cruzar con luz roja ni amarilla a su frente.
- c) En ningún caso se aplican en estas encrucijadas, las normas para intersecciones no semaforizadas.
- d) La velocidad máxima permitida es la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía, respetando las velocidades máximas establecidas.
- e) Debe permitirse finalizar el cruce iniciado por otro y no comenzar el propio aun con luz verde, si del otro lado de la encrucijada aun circula un vehículo o peatón.
- f) En vías de doble mano (semaforizadas), está prohibido girar a la izquierda, salvo que lo autorice un semáforo específico.

(46)- DE LOS GIROS – REGLAS (Art. 69)

El conductor que quiere girar a su izquierda o derecha debe observar las siguientes reglas:

- a)- Advertir la maniobra con antelación, mediante el guiño correspondiente;
- b)- Conducir su vehículo lo más próximo posible al límite del carril destinado a tal fin, con una antelación de 30 metros, siguiendo una trayectoria paralela al sentido de marcha;
- c)- Reducir la velocidad y respetar la prioridad de paso de peatones y, en su caso, de los vehículos que ya circulan por la vía a la que se quiere ingresar;
- d)- Si va a girar a la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, debe ceder el paso del vehículo que se desplaza por la misma vía, pero en sentido contrario. En caso de accidente, se presume la responsabilidad de quien intenta dicho giro y no tomó las debidas precauciones para hacerlo.

(47)- DE LAS LUCES – NORMAS PARA SU USO (Art. 70)

En la vía pública los vehículos deben encender sus luces cuando la luz natural sea insuficiente, o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclamen, observando las siguientes reglas:

- a)- Luz baja: su uso es obligatorio, excepto cuando corresponda alta y en cruces ferroviarios;
- b)- Luz alta: su uso será excepcional, cambiarán a baja en el momento previo al cruce con otro vehículo que circule en sentido contrario y durante la aproximación al vehículo que le precede;
- c)- Luces de posición: permanecen encendidas junto con el alta/baja y la de la chapa patente;
- d)- Destellos: se usan para advertir cruces de vías, sobrepasos o riesgos a peatones u otros conductores;
- e)- Luces intermitentes de emergencia: Se usan para advertir la detención en zona peligrosa y la ejecución de manio-

Todo conductor que se aproxima a una encrucijada no semaforizada debe ceder el paso, en todo momento y circunstancia, a los peatones que iniciaron el cruce de la calzada por las sendas peatonales o en las esquinas, por la prolongación longitudinal de las aceras, permitiéndoles cruzar a marcha normal y sin molestias. En intersecciones semaforizadas, la prioridad se determina por el color de las luces.

En un accidente producido en la senda peatonal se presume la responsabilidad del conductor. El conductor que para ingresar salir de un predio privado deba atravesar una acera u otro espacio para peatones, debe cederles el paso, avanzar a paso de hombre y evitar alarmar o molestarlos.

(42)- DE LAS PRIORIDADES DE PASO DEL PEATÓN (Art. 64)



Automotores: buenas prácticas para cruzar pasos a nivel ferroviarios



1. Utilizar solo los cruces habilitados para transponer las vías férreas, los que se reconoce por la infraestructura que posibilita dicha maniobra y en especial la señalización vial correspondiente;
2. Recordar que por las características de los vehículos ferroviarios (peso, maniobrabilidad, dificultad de frenar en espacios cortos, etc.) y la presencia de señalización específica (Cruz de San Andrés), estos tienen prioridad absoluta de paso respecto a los medios de locomoción del tránsito terrestre (peatones, ciclistas, motociclistas, automotores, etc.);
3. Antes de cruzar las vías, recordar que la Cruz de San Andrés impone tres acciones de seguridad: parar, mirar y escuchar, lo cual obliga a los usuarios a cumplir con dichas acciones para evitar una colisión que normalmente tiene resultados muy graves;
4. Detener el vehículo antes de ingresar, bajar las ventanillas delanteras, silenciar la radio y mirar a ambos lados del cruce son las acciones seguras recomendables. En horario nocturno, agregar encender balizas al detenerse y apagar las luces bajas y/o altas antes de iniciar el cruce;
5. De existir barreras, no cruzar cuando estén descendiendo o ya estén bajas; tampoco cuando suena una alarma, exista un semáforo en rojo o haya un banderillero indicando la proximidad del convoy ferroviario;
6. Evitar detenerse sobre las vías, no cambiar de carril para cruzar eludiendo las barreras, ni intentar ganarle el paso al tren, aunque parezca estar lejos.

bras riesgosas;

- f)- Luces de giro: las que indican esa maniobra o el adelantamiento, con la debida anticipación;
- g)- Luces de freno y retroceso: Se encienden a sus fines propios y en forma automática;
- h)- Luces rompenieblas: Su usan solo ante la aparición del fenómeno climatológico que la justifica.

(46)- DEL ADELANTAMIENTO O SOBREPASO³⁴ – REGLA GENERAL (Art. 71)

El sobrepaso se realiza por la izquierda y deben tenerse presente las siguientes reglas:

- a)- Constatar que a su izquierda la vía esté libre, en una distancia suficiente, y que ningún conductor que le sigue haya iniciado, a su vez, una maniobra de sobrepaso³⁵;
- b)- Advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo, por medio de las luces frontales. Al iniciarse la maniobra se debe encender el guiño izquierdo y mantenerlo hasta concluir el desplazamiento lateral;
- c)- Efectuar el adelantamiento rápidamente, de forma tal de retomar su lugar a la derecha sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado, debiendo realizar tal acción con el giro derecho en funcionamiento.

El conductor que va a ser adelantado debe tomar las medidas para facilitararlo, en especial:

- a)- Circular por la derecha de la calzada;
- b)- Mantener o, de ser necesario, disminuir la velocidad de marcha;
- c)- En su caso, advertir la inconveniencia de la maniobra, colocando el *guiño izquierdo*³⁶.

(49)- EXCEPCIONES (Art. 72)

Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando:

- 1.- El vehículo que precede ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda;
- 2.- Cuando por una congestión de tránsito los vehículos que circulan por el carril izquierdo se encuentren detenidos, o lo hagan a una velocidad menor a la de aquellos que transitan por el carril derecho.

(50)- PROHIBICIONES PARA ADELANTAR (Art. 73)

Está prohibido adelantar a otro vehículo en *puentes, túneles, al atravesar vías férreas, en curvas, encrucijadas*, y, en general, en toda circunstancia en que tal maniobra genere riesgos en la circulación.

(51)- CONDUCTAS PROHIBIDAS EN LA VÍA PÚBLICA (Art. 74)

- a)- Conducir con impedimentos físicos o psíquicos o sin la licencia especial para hacerlo, en estado de intoxicación alcohólica³⁷ o habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir;

³⁴ ADELANTAMIENTO SOBREPASO: La maniobra de adelantamiento es considerada de alto riesgo, por la cual quien la realiza debe extremar las precauciones para hacerla, pues si ocurre un siniestro durante su ejecución, se presume su responsabilidad y debe afrontar sus consecuencias

³⁵ Si un vehículo que le sigue detrás ya inició el sobrepaso y se ubicó sobre el carril izquierdo, tiene prioridad y se debe postergar el adelantamiento hasta que este último rodado mencionado concluya el suyo

³⁶ En concordancia, para indicar que puede realizarse el adelantamiento sin riesgos, colocar el *guiño derecho*.

³⁷ El alcohol es una droga pues al ingerirse, produce alteraciones en el organismo. Es un poderoso DEPRESOR del Sistema Nervioso Central, volviendo al individuo torpe, lento, poco reactivo, lo que afecta su capacidad para conducir. En la Provincia de Córdoba rige *alcoholemia "0"* para todo conductor de vehículo automotor que circule

b)- Conducir sin licencia habilitante o permitírsele a personas que carezcan de la misma;

c) Conducir de contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo que sea sobre la banquina³⁸, en caso de emergencia;

d) Conducir el vehículo a una distancia del que le precede, menor a la racionalmente aconsejable, según las condiciones climatológicas, la velocidad de circulación y el tipo de vehículo que se conduce;

e) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas o intempestivas;

f) Conducir el vehículo detrás de uno de emergencia para aprovechar la prioridad de paso de éste;

g) Girar el vehículo en la misma vía pública por la que se circula, para continuar en sentido contrario³⁹;

h) Atravesar un paso a nivel con sistemas de seguridad que adviertan de la proximidad de un tren;

i) Circular marcha atrás, excepto para estacionar o para egresar de un garaje o de una calle sin salida;

j) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores, o sobrepase los límites permitidos;

k) Remolcar automotores, salvo para los vehículos (grúas⁴⁰) que cuenten con los elementos apropiados. En caso de fuerza mayor, se podrá realizar utilizando de elementos rígidos de acople, con extrema precaución y bajo la exclusiva responsabilidad de los conductores involucrados;

l) Usar la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro y a fin de advertir dicha circunstancia.

(52)- ALCOHOL Y CONDUCCIÓN (Ordenanza N° 10216/2000)

La Ordenanza N° 10.216 dispone que todo conductor de vehículo está obligado a someterse a las pruebas de detección de alcohol en sangre (mediante espirómetros que miden la cantidad de alcohol en el aire espirado). La tasa máxima permitida en la ciudad es de 0,4 gr por litro de sangre o equivalentes para conductores de vehículos particulares. Para los menores de 21 años, conductores profesionales y de motovehículos *rige la tolerancia "0"*.

Si durante un control se detectara una intoxicación alcohólica por encima de la tolerada, se le efectuará al interesado una segunda prueba, la que podrá controlar por sí o por un acompañante o testigos presentes. Ente la primera y segunda prueba debe mediar un tiempo de 10 minutos.

Si ambas pruebas resultaran positivas o si hubiera una negativa de someterse al control de parte de un conductor, se procederá a inmovilizar el vehículo y labrar el acta de infracción.

Esa inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o pueda sustituir al infractor, otro conductor habilitado que no presente intoxicación alcohólica por encima del límite permitido.

por las rutas de jurisdicción provincial. La Ley Nacional de Tránsito N° 24449 establece como límite 0,5 gr/l.

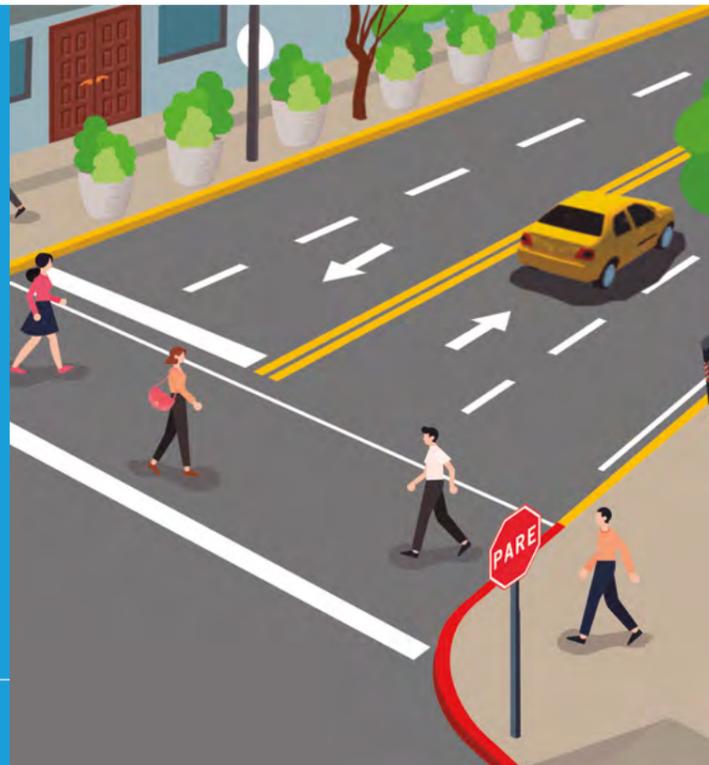
³⁸ BANQUINA (Art. 6): Zona adyacente a la calzada de una ruta, destinada a brindar mayor seguridad al tránsito de vehículos. En ella *no se debe estacionar ni detenerse*, salvo imposibilidad de continuar la marcha.

³⁹ Maniobra a la que se le llama comúnmente "giro en U".

⁴⁰ GRÚA (Art. 6): automotor adaptado para trasladar a otro mediante un dispositivo de enganche o transporte.

El conductor que se aproxima a una encrucijada no semaforizada debe, en todos los casos, reducir la velocidad y ceder, siempre y espontáneamente, el paso, a todo vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha.

(43)- PRIORIDAD DE PASO DEL VEHÍCULO QUE SE PRESENTA POR LA DERECHA (Art. 65)



La Municipalidad podrá asignar en las vías públicas carriles específicos o ciclovías para que circulen las bicicletas y motovehículos.

(34)- CARRILES ESPECÍFICOS Y CICLOVÍAS (Art. 51)



(53)- REGLAS PARA EL ESTACIONAMIENTO⁴¹ (Art. 75)

El estacionamiento se realiza sobre el costado derecho de la calzada, en los lugares en donde no está expresamente prohibido, y dejando cinco metros del borde más próximo de la senda peatonal demarcada o imaginaria. El estacionamiento sobre la izquierda y el a 45 grados, debe ser permitido por la autoridad municipal y solo en vías que tengan un ancho de calzada superior a los 9 metros.

(54)- LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR (Art. 76)

- En las aceras; espacios verdes públicos, rotondas, plazas, parques y paseos;
- Dentro de los cinco (5) metros anteriores y posteriores de una senda peatonal o ciclística y/o zona de detención exclusiva para motos o sobre las mencionadas sendas;
- A menos de diez (10) metros de las paradas del transporte público de pasajeros;
- Frente a las entradas de cocheras, garajes, estaciones de servicio y playas de estacionamiento;
- A la izquierda de la calzada, atento el sentido de circulación, excepto señalización en contrario;
- Áreas peatonales, isletas con cordones y separadores centrales;
- Frente al acceso y hasta diez metros de cada lado de ingresos a hospitales, escuelas, bomberos, policía, organismos de seguridad y otros servicios públicos, salvo los vehículos del establecimiento;
- En general, en toda zona con demarcación y/o señalización prohibitiva o selectiva.

(55)- INGRESO Y EGRESO DEL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO (Art. 78)

Debe ser realizado con mucha precaución y a baja velocidad. Al reingresar a la vía pública desde un estacionamiento, se debe ceder siempre el paso a los vehículos que ya circulan.

(56)- REMOCIÓN DE VEHÍCULOS EN INFRACCIÓN (Art. 80 y 80 bis)

Un vehículo puede ser removido de la vía pública por la autoridad, cuando:

- Se encuentre obstaculizando el tránsito o estacionado en lugar prohibido;
- Tenga vedada su circulación por disposición de autoridad competente;
- Registre orden de captura, emitida por autoridad administrativa o judicial competente;
- Esté ocupando espacios reservados en violación a la normativa vigente;
- Tenga sanciones firmes y sin cumplimentar de los Tribunales de Faltas de la Ciudad de Córdoba;
- Por carecer de ambas chapas patentes y/o la documentación exigida para circular⁴²;
- Cuando un conductor se encuentre con su capacidad psicofísica disminuida (por alcohol u otras drogas), salvo que otra persona habilitada pueda conducir y tenga capacidad para hacerlo;
- Por carecer de certificado habilitante del equipo de gas natural comprimido;
- En todos aquellos casos no enumerados en la presente Ordenanza pero que puedan poner en riesgo grave la circulación, las personas o los bienes.
- En el caso que un motovehículo esté estacionado en un espacio no habilitado, entorpeciendo la circulación de peatones y/o automotores y que se encuentre sujeto a postes, árboles, parquímetros, rejas, señales o similares mediante cadenas u otros elementos que impidan su remoción, los funcionarios podrán removerlos utilizando los medios necesarios para tal fin;
- Cuando haya excedido el tiempo de cinco (5) horas el estacionamiento en lugar permitido estacionar, sin abonar la tarifa correspondiente;
- Cuando un motovehículo circule por la vía pública sin haber sido fabricado ni homologado para ello;
- Cuando un motociclista circule sin el casco correspondiente.

Procedimiento de remoción:

1.- Los funcionarios municipales harán sonar la señal acústica, que deberá tener un nivel sonoro superior a 80 decibeles, la que deberá estar instalada en la grúa o móvil y luego procederán a enganchar el vehículo. Si la grúa no estuviese aún en movimiento y se hiciese presente el propietario o responsable del mismo manifestando voluntad de removerlo, el vehículo será desenganchado, sin perjuicio de la multa que le pudiese corresponder por la infracción cometida.

2.- En caso de no verificarse el supuesto anterior o que el propietario se negare a retirar el vehículo, se trará la pluma con un dispositivo que impida que se desenganche en el trayecto hasta el depósito municipal, y se removerá el vehículo en infracción. También se procederá al traslado del bien en infracción si, presente el propietario o responsable, no acredite su propiedad o calidad de tenedor.

3.- Si el propietario o responsable del vehículo no compareciere a la señal acústica y/o no se encontrare presente en el acto de remoción, el funcionario actuante deberá dejar en el espacio físico que ocupaba el automotor en infracción,

41 VEHÍCULO ESTACIONADO (Art. 6): Vehículo detenido en la vía pública, con o sin conductor, por más tiempo que el necesario para el ascenso y descenso de pasajeros, carga o descarga de equipajes.

VEHÍCULO DETENIDO (Art. 6): Es aquel que se encuentra inmovilizado en la vía pública, por el tiempo estrictamente necesario para el ascenso y descenso de pasajeros y carga o descarga de equipajes.

42 DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA CIRCULAR: Es la que se describe en el Art. 49 de la Ordenanza.

una señalización adecuada que informe sobre la remoción operada.

(57)- REGLAS DE VELOCIDAD – VELOCIDAD PRECAUTORIA (Art. 81)

EL conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta sus condiciones psicofísicas, el estado del vehículo a su cargo, la carga transportada, las condiciones climatológicas reinantes, la transitabilidad⁴³ de la vía utilizada, el horario y la densidad del tránsito, le permitan tener siempre el total dominio de su vehículo. De no ser así, debe abandonar la vía y detenerse hasta que cese el impedimento.

(58)- VELOCIDADES MÁXIMAS⁴⁴ EN ZONAS URBANAS (Art. 82)

- En calles: 40 Km/h.
- En avenidas y travesías urbanas⁴⁵: 60 Km/h.
- En vías con semaforización coordinada: La velocidad de la onda verde

(59)- LIMITES ESPECIALES DE VELOCIDAD MÁXIMA (Art. 83)

- Para superar encrucijadas no semaforizadas: 30 Km/h
- En proximidad de escuelas, clubes, etc. 30 km/h (durante su funcionamiento)
- En los pasos a nivel sin barrera 20 km/h.

(60)- VELOCIDAD MÍNIMA (Art. 84)

En zona urbana no se puede circular a menos de la mitad de la velocidad máxima establecida⁴⁶.

(61)- SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOTORES⁴⁷ (Art. 85)

Todo automotor, acoplado o remolque y motovehículo debe contar con un seguro que cubra daños causados a terceros a causa de un siniestro de tránsito.

43 TRANSITABILIDAD: Hace referencia a las condiciones de circulación y fluidez que presenta una calle o camino.

44 VELOCIDADES MÁXIMAS: Los límites máximos de velocidad rigen cuando no existe señalización expresa, por lo cual debe respetarse los límites establecidos en la cartelera existente y en su ausencia, los contenidos en la norma.

45 TRAVESÍA URBANA: Es el tramo de ruta que se desarrolla dentro de una zona urbana de un pueblo o ciudad.

46 VELOCIDADES MÍNIMAS URBANAS: En calles 20 Km/h y en avenidas y travesías urbanas 30 Km/h.

47 SEGURO OBLIGATORIO: Contratado con cualquier aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Está prohibido adelantar a otro vehículo en puentes, túneles, al atravesar vías férreas, en curvas, encrucijadas, y, en general, en toda circunstancia en que tal maniobra genere riesgos en la circulación.

(51)- PROHIBICIONES PARA ADELANTAR (Art. 73)





Velocidad y posibilidades de sobrevivir a un atropello

La probabilidad de un peatón de morir en un atropello crece con la velocidad a la que le impacta el vehículo. Por ello, existen límites legales obligatorios, cuya violación otorga a la autoridad la facultad de aplicar sanciones, las que cada vez son más graves pues está sobradamente acreditado que el exceso de velocidad constituye una de las causas más frecuentes en los siniestros viales.

En el siguiente cuadro se comparan 4 velocidades máximas que están en la normativa vial y a partir de múltiples investigaciones, alertan sobre cómo se alargan las distancias para detener por completo el rodado para evitar el atropello y por otra parte, cómo las posibilidades de sobrevivir al impacto se van reduciendo dramáticamente a medida que el vehículo se desplazaba más rápido. Finalmente, podemos ver como se agrava la situación para las personas mayores de 70 años.

Velocidad	Distancia promedio hasta la detención	Posibilidad promedio de sobrevivir al atropello	Posibilidad de sobrevivir de mayores de 70 años
20	4 metros	97 %	95 %
Velocidad máxima para superar pasos a nivel sin barrera ni semáforo			
40	16 metros	89 %	79 %
Velocidad máxima para circular en calles de la ciudad			
60	36 metros	64 %	40 %
Velocidad máxima para circular en avenidas de la ciudad			
80	64 metros	28 %	10 % ⁽¹⁾
Velocidad máxima para camiones en cualquier ruta o autopista del país			

1- Datos y porcentajes extraídos del informe Impact Speed and Pedestrian's risk of severe injury or death - Vía Pro Pública.

(62)- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO⁴⁸ (Art. 86)

Los conductores que participan en un accidente de tránsito deben:

- Detenerse inmediatamente;
- Suministrar los datos de su licencia de conducir, los de su vehículo y del seguro obligatorio.
- Denunciar el hecho, cuando correspondiere, ante la autoridad competente;
- Comparecer ante la autoridad de juzgamiento o de investigación cuando sean citados.

Los vehículos que, por un accidente, deficiencia mecánica u otra causa queden inmovilizados, sin posibilidad de desplazamiento, deben ser inmediatamente balizados⁴⁹.

(63)- DE LOS SEMÁFOROS (Art. 89)

Todo usuario del tránsito debe respetar las indicaciones de los semáforos⁵⁰. Los conductores que ingresen a la intersección semaforizada antes que sus luces lo habiliten, podrán ser considerados infractores y en su caso, ser sancionados administrativamente.

(64)- DE LOS INSPECTORES DE TRÁNSITO (Art. 90)

El ordenamiento del tránsito urbano y la constatación de las infracciones están a cargo de los inspectores, que están equipados con el uniforme correspondiente e identificados con una chapa numerada. Sus indicaciones gozan de prioridad sobre todo otro sistema de control de tránsito y la falta de acatamiento a las mismas, autorizan a solicitar la colaboración de la fuerza pública.

48 **ACCIDENTE DE TRÁNSITO (Art. 6)** Es un suceso súbito, inesperado y no premeditado, causado, al menos, por un vehículo motorizado en movimiento en la vía pública y a raíz del que se producen daños, lesiones o muertes.

49 Si un vehículo sufre un desperfecto que le impide continuar la marcha en ruta, su conductor debe tratar de detenerse lejos de la calzada (zona de camino, calle lateral, parador). Si se quedó en banquina, debe encender balizas y hacer descender a todos los ocupantes y ponerlos a resguardo. Los triángulos reflectantes se colocan detrás del rodado, el 1° a unos 40 pasos, sobre la calzada, a un paso hacia adentro; para el segundo, hacer otros 40 pasos y colocarlo sobre la calzada en su límite con la banquina.

50 **SEMÁFOROS:** Es importante saber que violar la luz roja de un semáforo no solo puede ser sancionado administrativamente, sino que, en caso de ocurrir un siniestro con víctimas, el código penal ha incorporado una figura agravada de lesiones y otra de homicidio culposo agravados, que pueden generar al conductor encontrado culpable, una pena efectiva de prisión de hasta 6 años.



Buenas prácticas de actuación frente a un accidente de tránsito

Conducir un automotor exige estar preparados para afrontar situaciones complejas e imprevistas. Una de las más traumáticas es participar de un siniestro, por lo que es aconsejable:

- 1) Ante la contingencia, detener el vehículo y apagar el motor, poner freno de mano, encender balizas y, antes de descender, colocarse el chaleco reflectante, el que debe llevarse en el habitáculo;
- 2) Verificar si hay lesionados, en cuyo caso lo urgente es llamar al servicio de emergencias y/o la policía, informando el lugar, con la mayor precisión, y la presunta cantidad de víctimas;
- 3) Siendo una situación perturbadora, resulta conveniente llamar a alguien de confianza para informar la situación y lograr su apoyo. Por ello es útil haber decidido con anterioridad cuál sería el familiar o amigo más indicado para el acompañamiento en este momento;
- 4) De no haber lesionados y antes que se muevan los rodados, tomar fotografías del accidente (puede ser con el celular), incluyendo fotos panorámicas del lugar, los vehículos, los nombres y sentidos de las calles, las señales viales, los rastros (huellas de frenadas) y restos del siniestro. También incluir, de ser posible, fotos del móvil policial interviniente, ambulancia y de existir, las personas que han referido haber presenciado el accidente;
- 5) Requerir de los conductores involucrados, licencias de conducir y cédulas de identificación de sus vehículos (tarjeta verde o azul), para extraer sus datos personales (nombre, DNI, y domicilio) y los de sus rodados (patente, titular o propietario y domicilio en donde se encuentra radicado). También pedir los datos del seguro. Resulta conveniente tomar fotografías de los documentos (frente y reverso) lo cual nos asegura la fidelidad de la información solicitada.
- 6) Acceder a los datos de las partes involucradas en un siniestro es un derecho, pero también una obligación. En caso de negativa o reticencia de alguno de los involucrados, se puede requerir la presencia de personal policial para que la requiera y ponga a disposición.
- 7) En el lugar del accidente, deben evitarse comentarios ofensivos, reproches y búsqueda de culpables, para no generar una espiral de violencia que agrave la situación;
- 8) Denunciar el siniestro a la aseguradora dentro de los tres días hábiles posteriores. Es importante remitir toda la información recogida, en especial las fotografías. Resulta útil también llamar al 0800 que tienen las empresas aseguradoras, no solo para anotarlas del accidente, sino también para requerir asesoramiento y de ser necesario, una grúa para trasladar el vehículo.

EL CÓDIGO PENAL Y LOS SINIESTROS DE TRÁNSITO

En los últimos años se han producido distintas modificaciones a las figuras penales que pueden aplicarse a los siniestros viales, incorporándose nuevos tipos delictivos y penas más graves para aquellas personas que por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor causen la muerte o produzcan una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas.

Resulta necesario tener presente que la enorme mayoría de los siniestros viales se originan por la violación de las normas de tránsito vigentes o por la ejecución de conductas peligrosas durante los desplazamientos por la vía pública. De allí la importancia de conocer y respetar las obligaciones que tiene cada conductor, pasajero o peatón, pues en caso de una colisión con víctimas, la justicia penal analizará si los comportamientos de las personas involucradas se ajustan a las exigencias previstas en las normas de tránsito.

Los más usuales delitos denominados “de tránsito” o “por causa del tránsito” son los siguientes:

Art. 84 bis: HOMICIDIO CULPOSO

“Será reprimido con prisión de dos (2) a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años el que por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte.

Esta es la figura base de este delito, el cual tiene un *agravante* que eleva la pena de 3 a 6 años de prisión, la cual implica casi con seguridad, que el imputado de ser encontrado **culpable, su condena será de cumplimiento efectivo**. Ese agravamiento se aplica en los siguientes casos:

■ **el conductor se diere a la fuga o no intentase socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriera en la conducta prevista en el artículo 106 (abandono de persona);**

■ **o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos 0,5 g x l por litro de sangre para conductores de transporte público o un gramo por litro de sangre en los demás casos;**

■ **o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho (según se visualiza en el cuadro siguiente).**

Zona Urbana	Velocidad Máxima	Plus de velocidad delictiva
Calle	40 km/h	71 km/h
Avenida	60 km/h	91 km/h

Zona Rural	Velocidad Máxima	Plus de velocidad delictiva
Motocicletas, automóviles y camiones	110 km/h	141 km/h
	Autopista: 130 km/h	161 km/h
Microbús, ómnibus y casas rodantes motorizadas	90 km/h	121 km/h
	Autopista: 100 km/h	131 km/h
Camiones y automotores con casa rodante acoplada	80 km/h	111 km/h
Transporte de sustancias peligrosas	80 km/h	111 km/h

■ **o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente;**

■ **o violare las indicaciones de un semáforo (pasar con luz roja) o las señales que indican el sentido de circulación (circulación en contramano);**

■ **o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis (competencias de velocidad no autorizadas o picadas ilegales), o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas fatales.**

Art. 94 bis: LESIONES CULPOSAS

Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial por dos (2) a cuatro (4) años, si las lesiones de los artículos 90 (lesiones graves) o 91 (lesiones gravísimas) fueran ocasionadas por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si se verificase alguna de las circunstancias agravantes previstas en el Art. 84 bis. Es decir que en un siniestro vial con lesionados graves¹ o gravísimas², la pena también se agrava cuando se produce el siniestro y se verifica algunas de las circunstancias descriptas en el homicidio (por ejemplo: pasar un semáforo en rojo o cuando se circulara de contramano, etc.).

Art. 193 bis: PRUEBAS DE VELOCIDAD NO AUTORIZADAS (picadas ilegales)

“Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años e inhabilitación especial para conducir por el DOBLE DEL TIEMPO DE LA CONDENA, el conductor que creare una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza (por ejemplo competencia de circulación en una rueda -willy- en motocicletas) con un vehículo automotor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente.

La misma pena se aplicará a quién organizare o promocionare la conducta prevista en el presente artículo, y a quién posibilitare su realización por un tercero mediante la entrega de un vehículo de su propiedad o confiado a su custodia, sabiendo que será utilizado para ese fin”.

Esta figura delictiva se introdujo en el Código Penal en el año 2008 y constituye una buena herramienta para erradicar de la vía pública una práctica que ha causado muchos siniestros viales trágicos, como son las picadas o carreras ilegales. La novedad es que no hace falta que ocurra ningún siniestro vial para que sea de aplicación, sino que basta generar la situación de peligro para que se consume esta figura penal, razón por la cual, constituye un verdadero delito preventivo de tránsito.

Debe quedar claro, que la conducción de un vehículo a motor constituye una enorme responsabilidad que exige el cumplimiento de las normas de tránsito y de las buenas prácticas seguras aplicadas a la conducción. Si ello no ocurriera y se generare un siniestro vial con víctimas, existe un código penal que puede castigar severamente a los responsables de las tragedias que afectan la vida y la integridad física de los integrantes de la comunidad.

SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VIAL UNIFORME

Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Anexo L del Decreto 779/95)

Este decreto implementa un sistema de señalización vial uniforme que comprende la descripción, significación y ubicación de los dispositivos de seguridad y control del tránsito. Este señalamiento brinda información a través de una forma convenida y unívoca⁵¹ de comunicación, destinada a transmitir al usuario de la vía pública órdenes, advertencias, indicaciones u orientaciones, mediante un lenguaje que debe ser común y por ello, se presume conocido por todos.

Las órdenes transmitidas a través de este Sistema son obligatorias para el usuario⁵² al que están destinadas, constituyendo contravención su falta de cumplimiento.

El señalamiento lo realiza o autoriza el organismo nacional, provincial o municipal responsable de la estructura vial, el que debe ajustar las señales a lo establecido en este Sistema.

1)- SEÑALES VERTICALES

Son las señales de regulación del tránsito, en su mayoría destinadas a los conductores, colocadas al costado de las vías o elevadas sobre las calzadas (aéreas).

El sistema de señalización Vial Uniforme basa su comunicación en una escala de interpretación, que permite reconocer las distintas señales según su forma, color o el mensaje que contienen, que sigue este orden:

SEÑALES VIALES VERTICALES

a)- SEÑALES REGLAMENTARIAS O PRESCRIPTIVAS:

Transmiten órdenes específicas de cumplimiento obligatorio.

EJEMPLOS:



Prohibido adelantar

Prohibido estacionar

No estacionar ni detenerse

No girar en U

Contramano

Prohibido girar a la izquierda

No avanzar

b)- SEÑALES DE RESTRICCIÓN:

Indican límites a la circulación, de velocidades, pesos, dimensiones y límites de uso de estacionamientos y carriles exclusivos.

EJEMPLOS:



Limitación de peso

Limitación de altura

Carril de circulación Exclusiva

Estacionamiento

Puesto de Control

Velocidad máxima

Velocidad mínima

¹ LESIONES GRAVES (Art. 90): Cuando la lesión causada en un siniestro vial produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro.

² LESIONES GRAVÍSIMAS (Art. 91): Si la lesión generada por un siniestro vial produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.

⁵¹ UNIVOCO: Las señales viales deben interpretarse y tener el mismo significado para todos los usuarios del tránsito que se las encuentren en sus desplazamientos.

⁵² OBLIGATORIEDAD DE RESPETAR LA SEÑALIZACIÓN VIAL: Ello tiene como consecuencia que si se acredita que un conductor no respeta las indicaciones de una señal vial, puede ser infraccionado y sancionado.

c)- SEÑALES DE PRIORIDAD:

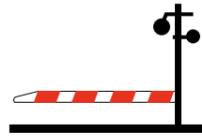
Limitan o cambian la prioridad de paso en una encrucijada o tramo del camino.



Preferencia de avance



Cruz de San Andrés



Barreras ferroviarias



Detención obligatoria, aunque nadie circule por la vía transversal. Reiniciar la marcha solo cuando no circulen vehículos o peatones por la vía transversal.



Ceder el paso al vehículo que circula por la vía transversal. No es necesario detenerse, siempre que se asegure el paso prioritario por la vía transversal.

d)- SEÑALES PREVENTIVAS:

También denominadas señales de advertencia tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía, la proximidad de un peligro a efectos de tomar las precauciones necesarias.

EJEMPLOS:



Rotonda Calzada resbaladiza Badén Pendiente ascendente Estrechamiento (ambas manos) Lomada Camino sinuoso



Puente estrecho Fin calzada resbaladiza Principio y fin de calzada dividida Escolares Ciclistas Proximidad de semáforos Altura limitada

e)- SEÑALES INFORMATIVAS:

Están destinadas a identificar, orientar y hacer referencia a servicios, lugares o cualquier otra información que pueda resultar de utilidad para el usuario.

EJEMPLOS



Calle sin salida Permitido estacionar Direcciones permitidas Fin de autopista Permitido girar a la izquierda Estación de Servicios Esquina de recorrido Policía Terminal de Omnibus

f) SEÑALES TRANSITORIAS O DE OBRA

Tienen como objetivo señalar la ejecución de trabajos de construcción o mantenimiento de la vía, buscando asegurar el desplazamiento por la zona de obra.



Estrechamiento de calzada



Banderillero



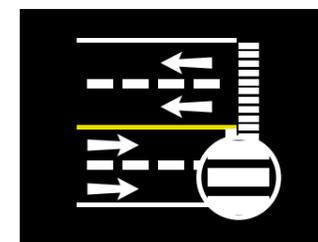
Hombres trabajando



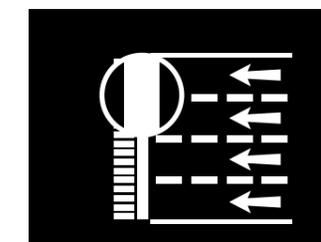
Maquinarias en la vía

DEMARCACIÓN VIAL HORIZONTAL

La demarcación horizontal es el conjunto de marcas viales pintadas o pegadas sobre la calzada; destinadas a ordenar o regular la circulación, advertir o delimitar plazas de estacionamiento, o indicar lugares de detención.



Senda peatonal



Línea de detención



Pare

SEMÁFOROS – SIGNIFICADO DE SUS LUCES

El Art. 68 de la Ordenanza Municipal de Tránsito de la ciudad de Córdoba, establece el significado de las luces del semáforo y la acción que cada conductor debe realizar ante cada una de las posibilidades. A saber:



Con luz roja:
Detenerse



Con luz amarilla:
Detenerse si aún no se ingresó a la encrucijada y completar su cruce si ya lo realizó.



Con luz verde:
Avanzar

Luz Intermitente:



Con luz amarilla intermitente:
Que advierte la presencia de cruces riesgosos, cruzar a mínima velocidad y con máxima precaución.



Con luz roja intermitente:
Que advierte la presencia de cruces riesgosos, detener la marcha y reiniciarla cuando no hay riesgo alguno, como si fuera un cartel Pare.

INDICE TEMÁTICO

TEMA

Página

PALABRAS PREVIAS:	3
¿Cuál es la diferencia entre una norma legal y las prácticas seguras en el tránsito?.....	4
(1)- ÁMBITO DE APLICACIÓN (Art. 1)	5
(2)- GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRÁNSITO (Art. 4).....	5
(3)- LICENCIA DE CONDUCIR - OBLIGATORIEDAD (Art. 12)	5
(4)- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCIR (Art. 14).....	5
(5)- CONTENIDO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR (Art. 15).....	5
(6)- MODIFICACIÓN DE DATOS (Art. 16).....	5
(7)- EDADES MÍNIMAS PARA CONDUCIR (Art. 17).....	6
(8)- CLASES DE LICENCIAS DE CONDUCIR (Art. 18).....	6
(9)- MENORES PROHIBICIÓN (Art. 19)	6
(10)- MINUSVÁLIDOS (Art. 20)	6
(11)- VALIDEZ DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR (Art. 21)	6
(12)- CONDUCTOR PROFESIONAL (Art. 22).....	7
(13)- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR (Art. 23).....	7
(14)- SISTEMA UNIFORME DE SEÑALAMIENTO (Art. 27).....	7
(15)- PROPIEDADES LINDERAS CON LA VÍA PÚBLICA (Art. 30).....	7
(16)-CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES PARTICULARES (Art. 33)	7
¿Qué implica tener una licencia de conducir y qué obligaciones genera?	8
(17)- REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMOTORES (Art. 34).....	9
(18)- SISTEMA DE ILUMINACIÓN (Art. 35).....	9
(19)- LUCES ADICIONALES (Art. 36)	10
(20)- OTROS REQUERIMIENTOS PARA AUTOMOTORES (Art. 37)	10
(21) REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (ITV) – OBLIGATORIEDAD (Art. 38).....	10
(22)- PERIODICIDAD DE LA ITV (Art. 39)	10
(23)- PRIORIDAD NORMATIVA (Art. 40)	10
¿Cuál es el significado de los distintos colores de los cordones de las aceras o veredas?.....	11
(24)- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS (Art. 41)	12
(25)- PEATONES - CIRCULACIÓN (Art. 42)	12
(26)- OBLIGACIONES DE LOS PEATONES (Art. 43).....	12
(27)- CRUCES PEATONALES A DIFERENTE NIVEL (Art. 44)	12
(28)- INTRANSITABILIDAD DE LA ACERA (Art. 45).....	12
(29)- DE LOS CONDUCTORES DE AUTOMOTORES – PRECAUCIONES (Art 46)	12
(30) FORMA DE CIRCULAR (Art. 47).....	12
(31)- CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA CONDUCIR UN AUTOMOTOR (Art. 48).....	12
Buenas prácticas seguras para los peatones	13
(33)- DE CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS REGLAS DE CONDUCCIÓN (Art. 50)	15
(34)- CARRILES ESPECÍFICOS Y CICLOVÍAS (Art. 51).....	15
(35)- ZONAS DE DETENCIÓN EXCLUSIVA PARA MOTOVEHÍCULOS (Arts. 51 bis, ter y quater).....	15
(36)- FORMAS DE TRANSITAR BICICLETAS Y MOTOVEHÍCULOS (Arts. 52 y 52 bis).....	15
(37)- PASAJEROS EN BICICLETAS Y MOTOVEHÍCULOS (Arts. 53 y 54)	15
(38)- CARGAS EN MOTOVEHÍCULOS (Art. 54).....	15
(39)- PROHIBICIÓN DE CIRCULAR (Art. 55)	15
(40)- REGLAS PARA VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS (Art. 56)	16
(41)- DE LAS PRIORIDADES DE PASO DEL PEATÓN (Art. 64)	16
(42)- PRIORIDAD DE PASO DEL VEHÍCULO QUE SE PRESENTA POR LA DERECHA (Art. 65).....	16
(43)- PRIORIDADES DE PASO EN ROTONDAS (Art. 66)	16
(44)- PRIORIDAD DE PASO EN CUESTAS ESTRECHAS (Art. 67)	16
(45)- VÍAS SEMAFORIZADAS REGULACIÓN LEGAL (Art. 68).....	16
(46)- DE LOS GIROS – REGLAS (Art. 69)	18
(47)- DE LAS LUCES – NORMAS PARA SU USO (Art. 70)	18
(46)- DEL ADELANTAMIENTO O SOBREPASO – REGLA GENERAL (Art. 71)	20
(49)- EXCEPCIONES (Art. 72).....	20

(50)- PROHIBICIONES PARA ADELANTAR (Art. 73)	20
(51)- CONDUCTAS PROHIBIDAS EN LA VÍA PÚBLICA (Art. 74)	20
(52)- ALCOHOL Y CONDUCCIÓN (Ordenanza N° 10216/2000)	21
(53)- REGLAS PARA EL ESTACIONAMIENTO (Art. 75)	22
(54)- LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR (Art. 76).....	22
(55)- INGRESO Y EGRESO DEL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO (Art. 78)	22
(56)- REMOCIÓN DE VEHÍCULOS EN INFRACCIÓN (Art. 80 y 80 bis).....	22
(57)- REGLAS DE VELOCIDAD – VELOCIDAD PRECAUTORIA (Art. 81)	23
(58)- VELOCIDADES MÁXIMAS EN ZONAS URBANAS (Art. 82)	23
(59)- LÍMITES ESPECIALES DE VELOCIDAD MÁXIMA (Art. 83)	23
(60)- VELOCIDAD MÍNIMA (Art. 84)	23
(61)- SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOTORES (Art. 85).....	23
(62)- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (Art. 86).....	25
(63)- DE LOS SEMÁFOROS (Art. 89)	25
(64)- DE LOS INSPECTORES DE TRÁNSITO (Art. 90)	25
EL CÓDIGO PENAL Y LOS SINIESTROS DE TRÁNSITO	27
Art. 84 bis: HOMICIDIO CULPOSO.....	27
Zona Urbana	27
Velocidad Máxima.....	27
Plus de velocidad delictiva	27
Zona Rural.....	27
Velocidad Máxima.....	27
Plus de velocidad delictiva.....	27
Art. 94 bis: LESIONES CULPOSAS.....	28
Art. 193 bis: PRUEBAS DE VELOCIDAD NO AUTORIZADAS (picadas ilegales)	28
SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VIAL UNIFORME	29
Ley Nacional de Tránsito N°24449, Anexo L del Decreto 779/95).....	29
1)- SEÑALES VERTICALES.....	29
SEÑALES VIALES VERTICALES	29
a)- SEÑALES REGLAMENTARIAS O PRESCRIPTIVAS:.....	29
b)- SEÑALES DE RESTRICCIÓN:	29
c)- SEÑALES DE PRIORIDAD:.....	30
d)- SEÑALES PREVENTIVAS:	30
e)- SEÑALES INFORMATIVAS:.....	31
f) SEÑALES TRANSITORIAS O DE OBRA	31
DEMARCACIÓN VIAL HORIZONTAL	31
SEMÁFOROS – SIGNIFICADO DE SUS LUCES.....	32
INDICE TEMÁTICO.....	33





Municipalidad de Córdoba